

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31522
- Código de verificación: 15767172941
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2025-205 Evaluación choro zapato
ACMU Lafken Mapu Lahual

AUTORIZA A CORPORACIÓN CENTRO
PESCA SUSTENTABLE PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **06/05/2025**

R. EX. N° **E-2025-355**

Lo solicitado por la Corporación Centro Pesca Sustentable mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-178, de 25 de marzo de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° E-2025-205, de fecha 05 de mayo de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL BANCO DE CHORO ZAPATO (CHROMYTILUS CHORUS) Y RECOLECCIÓN DE REPRODUCTORES EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MÚLTIPLES USOS LAFKEN MAPU LAHUAL"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 136 de 1986 y N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 145 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Corporación Centro Pesca Sustentable mediante ingreso electrónico citado en Visto, solicito una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL BANCO DE CHORO ZAPATO (CHROMYTILUS CHORUS) Y RECOLECCIÓN DE REPRODUCTORES EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MÚLTIPLES USOS LAFKEN MAPU LAHUAL"**, en el marco del contrato citado en Visto.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del País.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación Centro Pesca Sustentable, R.U.T. N° 65.188.314-8, con domicilio en Calle Quillota N°1130, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL BANCO DE CHORO ZAPATO (CHOROMYTILUS CHORUS) Y RECOLECCIÓN DE REPRODUCTORES EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MÚLTIPLES USOS LAFKEN MAPU LAHUAL"** elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, en los términos que a continuación se indica.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar la condición de los bancos naturales de Choro zapato (*Choromytilus chorus*), en el Área de Conservación de Múltiples Usos Lafken Mapu Lahual y obtener reproductores para la producción de semillas en hatchery.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en el estuario del río Huelleshue, dentro del Área de Conservación de Múltiples Usos Lafken Mapu Lahual, en la Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza:

- a) La extracción con retención permanente de 300 unidades de la especie choro zapato ***Choromytilus chorus***, de todo rango de tallas.
- b) La extracción con retención temporal de 900 unidades de la especie choro zapato ***Choromytilus chorus***, de todo rango de tallas.

Las muestras deberán ser devueltas una vez medidas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva, establecida mediante Decreto Exento N° 145 de 2021, citado en Visto, y de la veda biológica y talla mínima, establecida mediante Decreto N° 136 de 1986, citado en Visto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Si se requiere extraer alguno de estas especies dentro de los límites de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), el ejecutante de la pesca de Investigación deberá coordinarse con la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo.

7.- Si se requiere extraer alguna de estas especies dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, el ejecutante de la PINV deberá estar autorizado expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas y localización exacta en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso y por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe, más la base de datos solicitada, y además deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.-Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Gonzalo Olea Stranger, ambas con el mismo domicilio. Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se indican:

Nombre	RUT	Función
Miguel Ángel Espíndola Rojas	12.137.108-1	Jefe de Proyecto
Felipe Thomas Alvarez	14.166.836-6	Investigador

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO, PUBLIQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE